

7105045
Apartadó, agosto 21 de 2015.

Señor (a)
Representante Legal
INVERSIONES AFRANIO MANCILLA
FINCA EL DORADO

ASUNTO: EXPEDIENTE: 1228 DE 2012
Reclamante: SINDICATO NACIONAL DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA
SINTRAINAGRO
Reclamado: INVERSIONES AFRANIO MANCILLA

NOTIFICACION ATREVES DE PAGINA WEB

En Apartadó, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil quince (2015), siendo las tres y veintiuno (03:21) p.m., La Inspección de Trabajo y S.S. de la Oficina Especial de Urabá en cumplimiento con lo ordenado por la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible notificar de manera personal, ni por aviso al gerente y/o representante legal de la empresa INVERSIONES AFRANIO MANCILLA, del contenido del Auto número 000234 de fecha 14 de mayo de 2014, por medio del cual se formulan cargos. Proferido por la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control – Resolución de conflictos de la Dirección Territorial de la Oficina Especial de Urabá. Se procede a realizar notificación a través de página web del ministerio del trabajo.

Se informa que contra el acto administrativo AUTO 000234 de fecha 14 de mayo de 2014, no procede recurso. Conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

La presente notificación permanecerá publicada a partir del día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil quince (2015), y por el termino de cinco (5) días hábiles, hasta el día cuatro (04) del mes de junio del año dos mil quince (2015), se advierte que dicha notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso en el lugar de destino.


GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO
Auxiliar Administrativa – Oficina Especial de Urabá

Elaboro: Gisela E
Reviso: Gisela E



Libertad y Orden

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

0000234) (14 MAYO 2014)

**EL SUSCRITO COORDINADOR DE GRUPO IVC-RCC, DE LA OFICINA ESPECIAL DE URABA – APARTADO.
En uso de sus facultades legales**

Considerando

ANTECEDENTES

Que el día dos (02) de noviembre de 2012 fue radicado por la organización sindical querrela administrativa.¹

1. HECHOS

Con fundamento en la indagación adelantada se establecieron los siguientes hechos:

La organización sindical presento queja por el incumplimiento a los pagos del sistema de seguridad social integral para los trabajadores de la finca el dorado ubicada en el comunal chispero.

Mediante requerimiento con boleta de salida 55° de marzo 06 de 2014, la empresa se requirió a la empresa comprobante de pago al sistema de seguridad social integral de los trabajadores de la finca el dorado de los meses octubre, noviembre, diciembre de 2012.

El fondo de pensiones Porvenir por requerimiento hecho por este despacho envía el 05 de marzo informe de afiliados sin pago de la empresa AFRANIO MANCILLA YR Y CIA LTDA, con Nit 890934696 para los periodos comprendidos entre 2012-07 y 2012-12².

DESCRIPCION Y DETERMINACION DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

La empresa Afranio Mancilla R y compañía Ltda. Presuntamente incumplió consignar a los fondos de pensiones los pagos correspondientes a los periodos 2012-07-201212, de los trabajadores de la finca el dorado.

¹ Folio 1 del expediente fincas que no están cumpliendo con los pagos oportunos de la salud, pensión, ARP.

² Folio

Nº IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DEL AFILIADO	DESDE PERIODO	HASTA PERIODO	TOTAL PERIODO SIN PAGOS
1090677	NUNEZ PALOMINO HEBERTO ENRIQUE	201207	201212	6
15369040	CAVADIA OSORIO ANGEL SANTOS	201207	201212	6
71933508	SANCHEZ MORENO MIGUEL FRANCISCO	201207	201212	6
71936794	CAICEDO BEDOYA JAIME GUILLERMO	201207	201212	6
78021144	PEREZ PULGARIN ARTURO MANUEL	201207	201212	6

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de esta actuación la violación de los siguientes deberes establecidos en el siguiente artículo

"ARTÍCULO 22 ley 100 de 1993. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

De acuerdo con esto el investigado ha obrado con desconocimiento a la ley 100 de 1993, artículo 22 quien impone un deber y obligación al empleador como responsable de su aporte y el de los trabajadores a su servicio, el de trasladar los aportes al fondo de pensiones en el cual se encuentre afiliado el trabajador.

FUNDAMENTOS DE LOS CARGOS

CARGO ÚNICO:

Por violar de manera directa el art 22 de la ley 100 de 1993 al no pagar su aporte ni el de los trabajadores Heberto Enrique Nuñez Palomino, Ángel Santos Cavada, Miguel Sanchez Moreno, Juan Guillermo Caicedo, Perez Pulgarin Arturo Manuel durante los periodos 2012-07 y 2012-12.

OBRAN COMO PRUEBAS:

Certificación del fondo de pensiones porvenir con el listado de los afiliados sin pago para los periodos comprendidos entre 2012-07 y 2012-12, es función de los fondos de pensiones informar el estado de los aportes del empleador y su comportamiento, por lo que la certificación expedida por el fondo se presume valida y es prueba suficiente para formular cargos.

En mérito de lo anterior este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a la empresa AFRANIO MANCILLA Y CIA Ltda. con NIT n° 890934696

CARGO ÚNICO:

Por violar de manera directa el art 22 de la ley 100 de 1993 al no pagar su aporte ni el de los trabajadores Heberto Enrique Nuñez Palomino, Ángel Santos Cavadía, Miguel Sanchez Moreno, Juan Guillermo Caicedo, Perez Pulgarin Arturo Manuel durante los periodos 2012-07 y 201212.

De encontrarse probada la violación de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en multa de hasta 5000 salarios mínimos legales mensuales vigentes

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión a los jurídicamente interesados, en los términos previstos en los artículos 67, 68 y 69 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno.

TERCERO: Conforme a lo señalado en el artículo 47 inciso 3 del mismo estatuto, el investigado y su defensor disponen de 15 días contados a partir de la notificación personal para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas conducentes para su defensa.

CUARTO: Cumplida la notificación personal o por aviso, según el caso, se devolverá inmediatamente la actuación con las constancias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el investigado y su apoderado podrán presentar sus descargos dentro del término legal.

QUINTO: Comisionese dentro de este auto de formulación de cargos al doctor WLADIMIR COSSIO PALACIOS para que continúe con la instrucción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA
Coordinador IVC